

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

11ma. Legislatura
Municipal

Serie 2018-2019
Ordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. de O. #50

25 DE ENERO DE 2019

Presentado por el Ejecutivo

ORDENANZA # 14

Para expresar nuestro rechazo a la imposición del Congreso de los Estados Unidos sobre la prohibición de las peleas de gallos en Puerto Rico; para establecer que la Policía Municipal no colaborará con agencia o entidad alguna, ya sea federal o estatal, que se dedique a la investigación y prosecución de individuos que violen la referida prohibición; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, indica que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. El inciso (0) de la misma establece, que los municipios tendrán el poder de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. La ley Núm. 98 del 31 de julio de 2007, conocida como , “Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo milenio” autoriza el deporte de los gallos en Puerto Rico y lo pone bajo la autoridad y jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes Estatal; además, autoriza el importe de las licencias de las galleras, criadores de gallos y jueces; fija las penas contra los infractores de la misma; crea un programa de fomento a la crianza de gallos de pelea, adscrito al Departamento de Agricultura Estatal y establece como Derecho Cultura de los puertorriqueños las peleas de gallos. Sobre el trasfondo histórico de las peleas de gallos en Puerto Rico sus prohibiciones anteriores, debemos mencionar que fueron los españoles quienes la introdujeron. No es hasta el 1770, que se promulgó oficialmente el deporte en la Isla, mediante un decreto del Gobernador español Don Miguel de Muesas. En el 1776, el Gobernador José Dufresne las prohibió, no obstante, el pueblo continuó jugando de manera clandestina. El primer reglamento oficial de las peleas de gallos surgió en el 1825, bajo el mandato del español Miguel de la Torre. En el 1898, luego de la invasión norteamericana, éstos las prohíben, sin embargo, se continuaron llevando a cabo de manera clandestina. Posteriormente, en el 1933, el Gobernador Robert Gore declara las peleas de gallos como un deporte oficial en el país, todo

esto gracias al esfuerzo del legislador Rafael Martínez Nadal.

Recientemente, en el pasado mes de diciembre de 2018, el Congreso de los Estados Unidos volvió a prohibirlas en todos los territorios norteamericanos, la prohibición será efectiva en diciembre de 2019. Sobre la más reciente prohibición impuesta al país, es importante indicar que la misma está contenida en el Agriculture Improvement Act of 2018, mejor conocido como, 2018 Farm Bill. En su Secc. 12616 se extiende la prohibición de peleas de animales a todos los territorios de la nación norteamericana, los cuales incluyen a Puerto Rico y se enmienda el Animal Welfare Act (7 U.S.C. 2156) para incluirnos en su aplicación. Dicho estatuto ya era de aplicación a todos los estados, es decir, dicha prohibición sobre peleas de animales les aplicaba a todos los estados previamente.

En ninguna de las tres instancias en las cuales las peleas de gallos han sido prohibidas en Puerto Rico, hemos tenido voz y voto sobre las mismas. Estas imposiciones legislativas se suman a las enumeradas e históricas transgresiones al ordenamiento jurídico del derecho internacional público que reconoce como un principio básico el derecho universal a la autodeterminación. Cónsono con lo anterior, las peleas de gallos son parte de la historia y de la idiosincrasia cultural puertorriqueña. Por tal razón, le corresponde de manera exclusiva a los propios puertorriqueños, a través de su proceso y estructuras democráticas, decidir sobre aspectos que inciden directamente sobre su composición social y cultural.

Recientemente, las autoridades federales en la Isla informaron que, “según se maneja en Estados Unidos, le tocaría al Departamento de Agricultura Federal liderar las investigaciones contra los que violen dicha prohibición, con el apoyo de otras agencias como el Negociado Federal de Investigaciones (FBI) y la Oficina de Investigaciones de Seguridad Nacional (ICE-HSI)”. Así las cosas, la Policía Municipal de Dorado, Puerto Rico, no colaborará con ninguna de las agencias antes mencionadas, ni con alguna otra entidad, ya sea federal o estatal, que se dedique a la investigación y enjuiciamiento de la violación a la prohibición de peleas de gallos, dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Dorado.

ORDÉNASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, LO SIGUIENTE:

Sección 1.- El Municipio Autónomo de Dorado, rechaza la imposición por el Congreso de los Estados Unidos sobre la prohibición de las peleas de gallos en Puerto Rico, por interferir en el derecho y los procesos a la autodeterminación de todos los puertorriqueños. Esta y cualquier otra proposición que afecte nuestras tradiciones, deben ser sometidas a consulta del pueblo de Puerto Rico.

Sección 2.- Establecer como política pública que la Policía Municipal de Dorado no colaborará con agencia o entidad alguna, ya sea esta federal o estatal, que se dedique a la investigación y enjuiciamiento de individuos por la violación a la prohibición de las peleas de gallos, impuesta por el Congreso de Estados Unidos, dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Dorado.

Sección 3.- Facultar a los funcionarios municipales a llevar acabo todas aquellas gestiones necesarias para la divulgación, implementación y el cumplimiento de esta ordenanza.

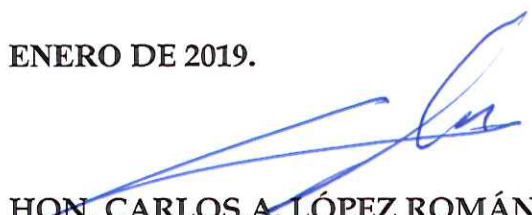
Sección 4.- Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o

inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia, validez, ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 5.- Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6.- La presente ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 29 DE ENERO DE 2019.



HON. CARLOS A. LÓPEZ ROMÁN
Presidente
Legislatura Municipal



SRTA. GLADYMAR TORRES PABÓN
Secretaria
Legislatura Municipal

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, AL DIA 29 DEL MES DE ENERO DE 2019. PRESENTADA EN SESIÓN ORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE 12 LEGISLADORES PRESENTES, 0 EN CONTRA, Y 0 VOTOS ABSTENIDOS.

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO HOY 30 DE ENERO DE 2019.



HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE